



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000891

OJ - \_\_\_\_\_ - 18

Bogotá, D.C., 03 de mayo de 2018

Doctor

**ROBERTO FERRO ESCOBAR**

Director de la Red de Investigaciones de Tecnología Avanzada RITA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-



**Asunto: Concepto Jurídico – Pago Cesión Contrato de Prestación de Servicios Nro. 862 de 2017**

Respetado doctor Ferro.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por su oficina, respecto de la viabilidad del pago al señor **JAMES HOLMAN RIVERA**, en calidad de cesionario del contrato de prestación de servicios Nro. 862 de 2017, durante el periodo comprendido entre el 12 de enero al 11 de marzo de 2018, no obstante el hecho de que el señor Rivera no presentó durante la ejecución de su contrato el certificado de la afiliación a la ARL, me permito manifestarle lo siguiente.

La afiliación del contratista al Sistema de Riesgos Laborales se realizará por cuenta del contratante, tal y como lo establecen el parágrafo 3 del Artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, y el artículo 5 del Decreto 723 de 2013, los cuales indican:

*"ARTICULO 13. AFILIADOS. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:*

*"a) En forma obligatoria:*

*"1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.*

*"Parágrafo 1°. Para efectos del presente decreto, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración*

Página 1 de 3



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

*superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas" (La subraya no corresponde al texto original).*

Respecto a lo anterior, se debe aclarar que el contratista debe estar afiliado a la ARL, so pena de que el contratista y/o supervisor y ordenador del gasto, en este caso, de presentarse un accidente de trabajo o enfermedad laboral, se haga responsable de las prestaciones económicas y asistenciales correspondientes.

Así, las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios superiores a un (1) mes en empresas públicas o privadas, o aquellos cuya actividad corresponde a aquellas catalogadas como de alto riesgo, deben ser afiliados por su contratante al Sistema de Riesgos Laborales. Es importante aclarar que si bien la gestión o el trámite de afiliación debe ser llevado a cabo por el contratante, el pago de monto de la cotización lo cancelará el contratista, salvo en casos de contratistas que desarrollen actividades de alto riesgo, en donde afiliación y pago correrán por cuenta del contratante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor JAMEN HOLMAN RIVERA no presentó su cumplimiento durante la ejecución de su contrato, es decir durante el periodo comprendido entre el 12 de enero al 11 de marzo de 2018, se le informa que el supervisor del contrato según el artículo 18 de la Resolución Nro. 629 del 17 de noviembre de 2016, "Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", debe cumplir con las siguientes obligaciones:

**"ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE SUPERVISOR:** El funcionario que ejerce labores de supervisión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

"4. Revisar que el contratista efectivamente haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

(...)

"16. Realizar el seguimiento y garantizar la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en las sumas que corresponden, por parte del contratista supervisado.

(...)

"47. Para el caso de la supervisión de Contratos en que no se requiera liquidación de los mismos, según lo establecido en el Acuerdo Nro. 003 de 2015, el supervisor deberá:

(...)

"b. Verificar, con el soporte documental que el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos laborales), se realice mensualmente de acuerdo con el valor y vigencia del contrato."

Así las cosas, es evidente la falta de diligencia por parte del supervisor, a quien, independientemente de que el contratista no haya presentado documentos mensualmente



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

para el pago de los respectivos honorarios, como se dejó establecido, tenía la obligación de verificar la afiliación y pago de los aportes, por parte del contratista, al Sistema Integral de Seguridad Social, del cual forma parte el Sistema General de Riesgos Laborales.

No obstante lo señalado y si el supervisor puede certificar el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por parte del señor JAMEN HOLMAN RIVERA, debe firmar el cumplido y proceder con el respectivo trámite para el pago de los meses de enero, febrero y marzo, omitiendo la afiliación a la ARL, por cuanto, no se concretó riesgo laboral alguno durante la ejecución del contrato, además de que vencida la ejecución del mismo, es imposible obtener una afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, pues esta debió realizarse al inicio de ejecución del contrato y no se hizo, como ya se anotó.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Diana Paola Gutiérrez Preciado

Abogada Contratista - Oficina Asesora Jurídica

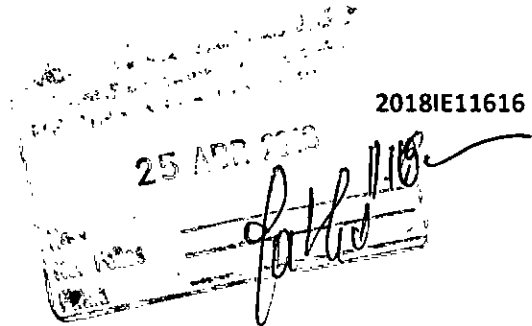


**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Bogotá, D.C. 25 de Abril de 2018



Doctor,  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Bogotá D.C.



**Asunto: Solicitud concepto otrosí No. 1 de cesión de contrato No. 862 de 2017 para pago cumplido.**

Estimado Doctor,

Reciba un cordial saludo de parte de la Red de Investigaciones de Tecnología Avanzada RITA, como supervisor del otrosí de cesión No. 1 del contrato de prestación de servicios 862 de 2017 a nombre de JHANDRA MELISSA DIAZ LOPEZ (Cedente) a JAMES HOLMAN RIVERA (Cesionario), del 12 de enero de 2018 hasta el 11 de marzo del presente año, me permito informar lo siguiente: Que el contratista cesionario no hizo la respectiva entrega de los soportes de las actividades hasta el día de hoy para generar el pago. Una vez vencido el término de la cesión, el contratista no hizo la correspondiente afiliación obligatoria a la ARL según lo estipulado en el decreto 723 de 2013, "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo y dado que la oficina de División de Recursos Financieros para el primer pago solicita el certificado de la afiliación a la ARL, muy amablemente interrogo si la no afiliación a la entidad administradora de riesgos laborales durante la cesión del contrato ya mencionado impide el pago de los dineros no retribuidos desde enero.

Por la atención prestada Gracias.

Atentamente,

**ROBERTO FERRO ESCOBAR**  
Director de La Red De Investigaciones de Tecnología Avanzada RITA  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Proyectó	Contratista RITA – Juliana I. Pineda	
Revisó	Contratista RITA – Julián Moreno	
Aprobó	Director RITA – Roberto Ferro	